



**REPUBLICA DE COLOMBIA**



RESOLUCIÓN No. 1551 DEL 2006

**Por la cual se recupera numeración a la empresa INTERLOOP S.A. NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES E.S.P. en la ciudad de Bogotá D.C.**

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE MERCADEO DE LA COMISIÓN DE REGULACIÓN DE TELECOMUNICACIONES**

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las que le confiere el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, los artículos 7 y 8 del Decreto 25 de 2002, y la Resolución CRT 622 de 2003,

**CONSIDERANDO**

Que el numeral 20 del artículo 37 del Decreto 1130 de 1999, establece como función de la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones "otorgar a los operadores asignación numérica y códigos de puntos de señalización para la prestación de servicios, con arreglo a la regulación y a las normas técnicas nacionales e internacionales sobre la materia así como modificar tal asignación por razones técnicas y para promover la competencia".

Que el artículo 1 del Decreto 25 de 2002, expedido por el Ministerio de Comunicaciones, por el cual se adoptó el Plan Nacional de Numeración establece que: "La Comisión de Regulación de Telecomunicaciones deberá administrar los Planes Técnicos Básicos".

Que el artículo 7 del Decreto 25 de 2002, establece que La CRT podrá recuperar la numeración asignada a un operador cuando así lo requiera, y establezca que la misma no está siendo utilizada en forma eficiente, y que el operador que no utilice eficientemente la numeración asignada en el término de dos años después de su asignación, deberá pagar una multa al Fondo de Comunicaciones por el uso ineficiente de los recursos públicos de numeración, equivalente a diez salarios mínimos mensuales legales por cada bloque de mil números recuperado o fracción.

Que de acuerdo con el artículo 8 del mencionado Decreto, los números, bloques de numeración, códigos, prefijos, entre otros, son recursos públicos y pertenecen al Estado, el cual puede asignarlos a los operadores y recuperarlos cuando se den las condiciones que determine la CRT para la recuperación de éstos.

25

Que la Resolución CRT 087 de 1997 determina en su artículo 13.2.1.3 que la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones, a través del funcionario competente, podrá recuperar el recurso de numeración en caso de que la misma no sea utilizada eficientemente, especialmente, cuando se presente escasez del recurso.

Que mediante Resolución CRT 622 del 6 de Marzo de 2003, la Comisión de Regulación de Telecomunicaciones delegó en el funcionario que haga las veces de coordinador del grupo interno de trabajo de mercadeo, la administración del Plan de Numeración y Marcación y del Plan Nacional de Señalización de que tratan las secciones 1 y 2 del capítulo 2 del Decreto 25 de 2002, para los servicios de TPBC, TMC y PCS.

Que la CRT realizó en abril de 2006 una revisión de la numeración geográfica utilizable en las diferentes zonas del país, encontrando como crítico el caso de la zona 1, correspondiente a la ciudad de Bogotá D.C. y al departamento de Cundinamarca, en la que únicamente se encuentra disponible el 8% de la numeración total, lo cual sumado al significativo número de municipios y a la dispersión del recurso numérico, restringe la asignación del mismo a operadores que lo requieran para la prestación del servicio de TPBC.

Que a fin de determinar el correcto uso de la numeración por parte de los operadores, la CRT solicitó a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios – SSPD, mediante comunicación número 200650828 del 3 de mayo de 2006, información actualizada de todos los operadores de TPBC registrados ante dicha entidad, discriminando su estado actual como operativo o preoperativo.

Que en respuesta a la solicitud enviada, la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios envió a la CRT la comunicación radicada internamente bajo el número 200632290 el 18 de mayo de 2006, en la cual presenta información detallada de cada uno de los operadores de TPBC registrados tanto en el Registro Unificado de Prestadores de Servicios Públicos – RUPS, los cuales se entienden operativos, así como también el listado de las empresas registradas en el antiguo sistema RENASER como preoperativas, y que a la fecha de envío de la comunicación no habían procedido a actualizar su registro.

Que al revisar la información recibida de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, la CRT encontró que el operador INTERLOOP S.A. NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES E.S.P. no se encuentra registrado ante dicha entidad en fase operativa o preoperativa.

Que al verificar el mapa de numeración administrado por la CRT dentro del esquema definido en el actual Plan Nacional de Numeración, así como los reportes de uso que los operadores deben enviar semestralmente a esta entidad en el marco de lo dispuesto en el artículo 13.2.7.1, encontró que el operador INTERLOOP S.A. NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES E.S.P. ha tenido asignados por un período superior a dos (2) años un total de cien mil (100.000) números en la zona geográfica 1, y no ha presentado ante esta entidad reportes de uso de los mismos, lo cual representa claramente un uso ineficiente de dicho recurso numérico.

Que a fin de verificar el uso dado a la numeración asignada en la zona 1, la CRT envió por correo certificado a la dirección registrada en el listado publicado en Internet por el Ministerio de Comunicaciones del operador INTERLOOP S.A NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES E.S.P., el oficio número 200651094 del 7 de junio de 2006, en el cual se solicitó que a más tardar el 15 de junio de 2006, se remitiera a esta Comisión las series de numeración que le hubieran sido asignadas, la cantidad total de números utilizados a la fecha y la fecha de asignación de las series de numeración respectivas.

Que de acuerdo con los procedimientos asociados al manejo de correo certificado, la Administración Postal Nacional devolvió a la CRT la comunicación antes referida, informando que la misma no pudo ser entregada debido a que el destinatario es desconocido.

Que una vez analizada la situación actual de la numeración disponible en la zona 1, y teniendo en cuenta el uso ineficiente de la numeración asignada a dicho operador, la CRT considera que procede la recuperación de numeración a la empresa INTERLOOP S.A. NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES E.S.P. en la ciudad de Bogotá D.C.

Por lo que,

### RESUELVE

**ARTICULO 1.** Recuperar 100.000 números a la empresa INTERLOOP S.A. NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES E.S.P., de conformidad con lo establecido en el Decreto 25 de 2002, así:

1.1 100.000 números en la ciudad de Bogotá D.C.:

INDICATIVO NACIONAL DE DESTINO (NDC): 1

BLOQUES DE NUMERACIÓN:

47XXXXX

**ARTICULO 2.** Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios y al Fondo de Comunicaciones, para que de considerarlo pertinente, inicien las actuaciones a que haya lugar, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

**ARTICULO 3.** Notificar personalmente la presente resolución al Representante Legal de la empresa INTERLOOP S.A. NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES E.S.P. o a quién haga sus veces, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra la misma procede el recurso de reposición, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Dada en Bogotá, D.C., a los 16 AGO 2006

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*Catalina Diaz-Granados T.*  
**CATALINA DIAZ-GRANADOS TRIBÍN**

Coordinadora del Grupo Interno de Trabajo de Mercadeo

NS

*NS*